

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE LA BMC “FEBOLSA”



CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIÓN Y DE SU DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Denominación. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regido por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la Legislación sobre Fondo de Empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, y su sigla con la cual podrá ser igualmente identificada será FEBOLSA.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio. El domicilio principal de FEBOLSA es el Municipio de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Duración. La duración de FEBOLSA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse Y liquidarse en los casos previstos por la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

MARCO FILOSÓFICO PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 4º. - Marco Filosófico FEBOLSA. Regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico.

MISIÓN. El Fondo de Empleados de la Bolsa Mercantil de Colombia FEBOLSA entidad del sector solidario, la cual se regirá por principios y valores para ofrecer sus afiliados productos y servicios oportunos y de calidad, con una gestión transparente, apoyada en tecnología eficiente para satisfacer las necesidades de sus afiliados y sus familias propendiendo por el crecimiento sostenible de la entidad.

VISIÓN. El Fondo de Empleados de la Bolsa Mercantil de Colombia FEBOLSA será una entidad que ofrezca a sus afiliados la diversificación de productos y servicios competitivos, en comparación al mercado externo como propósito de la economía solidaria con la visión de generar cada vez mayores beneficios tangibles a sus afiliados.

PRINCIPIOS. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario, no practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social.

FEBOLSA estará dispuesto para todos los colaboradores con relación laboral directa con el grupo empresarial al cual se encuentra vinculado a la Bolsa Mercantil de Colombia.

GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS. La administración es adelantada y/o controlada por sus asociados acorde las decisiones democráticas, a través de las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos quienes son responsables ante los afiliados de las decisiones tomadas.

PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE SUS ASOCIADOS.

Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y controlan democráticamente el manejo de este, obteniendo del mismo beneficio de manera equitativa.

CAPITULO III

DEL OBJETIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5º.- Objetivos. FEBOLSA tendrá como objetivos generales: fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión de proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FEBOLSA desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus lazos con otras entidades del sector social.

ARTÍCULO 6º.- Actividades Y Servicios. Para cumplir sus objetivos FEBOLSA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Coordinar, organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus

- Asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.
 5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, FEBOLSA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º.- Organización y Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FEBOLSA, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

ARTICULO 9º.- Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEBOLSA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10º.- Amplitud Administrativa y de Operaciones. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FEBOLSA podrá organizar todos los establecimientos y

dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11º.- Convenios con la Entidad Patronal. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FEBOLSA podrá aceptar el patrocinio de la BMC Exchange y demás entidades que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º.- Variabilidad y Carácter de Asociados. El número de asociados de FEBOLSA, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEBOLSA.

ARTICULO 13º.- Calidad del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso. Para ser Asociado de FEBOLSA, se requiere:

1. Tener vinculación laboral permanente, mediante contrato de trabajo con la BMC Exchange o con entidades en las cuales la bolsa tenga un capital superior al 50%. También podrán ser asociados los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado, así como los empleados del fondo.
2. Presentar solicitud escrita de afiliación.
3. Ser legalmente capaz.
4. Suscribir el acta de constitución, previo el lleno de la formalidad exigida para su ingreso.
5. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a FEBOLSA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la gerencia, organismo que la aceptará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la petición, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO: No será admitido en FEBOLSA la persona que se encuentre reportada en listas vinculantes por lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

ARTICULO 14º.- Derechos De Los Asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de FEBOLSA y realizar con las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con el estatuto y los reglamentos vigentes.
2. Participar en la administración y control de FEBOLSA mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEBOLSA de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados y de elección en estas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Fiscalizar la gestión de FEBOLSA a través de los órganos previstos en los presentes estatutos, o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que FEBOLSA tiene establecido para sus asociados.
7. Presentar a los órganos de administración y vigilancia, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEBOLSA.
8. Retirarse voluntariamente de FEBOLSA.
9. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 15º.- Deberes de los Asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y reglamentos:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos en general y de **FEBOLSA** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en **FEBOLSA** y con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las demás decisiones adoptadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos de administración y control.
4. Cumplir oportunamente con las

obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a FEBOLSA.

5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEBOLSA.
6. Suministrar la información de contacto que FEBOLSA le solicite para garantizar el buen desenvolvimiento de sus relaciones con este e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos sociales para los cuales sean asignados.
8. Los asociados que aceptan los nombramientos para conformar los diferentes comités y los miembros de la Junta Directiva tendrán adicionalmente la obligación de cumplir sus deberes y obligaciones como integrantes de estos órganos.
9. Autorizar por escrito al tesorero de la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a FEBOLSA.
10. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados FEBOLSA.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16º.- Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que genera el vínculo de asociación.
3. Fallecimiento
4. Exclusión

ARTICULO 17º.- Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso a FEBOLSA, solo podrá hacerse después de los TRES (3) meses posteriores al retiro, siempre que se reúnan las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de FEBOLSA, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 18º.- Desvinculación Laboral de la Entidad Patronal. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será

decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo que la desvinculación se origine por el ejercicio del derecho a la pensión, caso en el cual el asociado tiene treinta (30) días calendario para ratificar su deseo seguir como asociado de FEBOLSA

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

ARTÍCULO 19º.- Exclusión De Asociados. Los Asociados de FEBOLSA, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 20º.- Fallecimiento de los asociados. El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de su calidad en FEBOLSA. La Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente a la ocurrencia del hecho, formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentara el procedimiento para la entrega de aportes y de ahorros de asociados fallecidos, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 21º.- Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEBOLSA, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEBOLSA, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEBOLSA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º.- Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. Corresponde a la Asamblea

General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FEBOLSA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios,
4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión

ARTICULO 23º.- Amonestación. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24º.- Sanciones Pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEBOLSA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25º.- Suspensión Temporal Del Uso De Servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEBOLSA.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEBOLSA.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con FEBOLSA, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en

los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a dos (2) años y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEBOLSA.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social que sin causa justificada no concurren a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas, serán sancionados con la suspensión del uso de todos los servicios por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Gerencia.

ARTICULO 26º. - Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) años.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27º.- Exclusión. Los asociados de FEBOLSA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FEBOLSA, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FEBOLSA.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el fondo.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera FEBOLSA
5. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
6. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

7. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEBOLSA.
8. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEBOLSA.
9. Por servirse de FEBOLSA en provecho de terceros
10. Por entregar a FEBOLSA, bienes de procedencia fraudulenta.
11. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEBOLSA de los asociados o de terceros.
13. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FEBOLSA.
14. Por estar reportado en una lista vinculante por Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

ARTICULO 28º.- Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será

resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante la asamblea general. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión el representante legal de FEBOLSA, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante comunicación escrita física o mediante correo electrónico, la cual será enviado a la última dirección de correspondencia o correo electrónico que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5)as calendario en las dependencias de FEBOLSA y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEBOLSA.

ARTICULO 29º. - Comité De Apelaciones: FEBOLSA contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
4. No ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social o gerente de FEBOLSA.

ARTICULO 30º.- Graduación de Sanciones - La gravedad de la falta cometida determina la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, par el Fondo o para sus asociados.

ARTICULO 31º.- Prescripción de sanciones - La acción o posibilidad de imponer sanciones estipuladas prescriben en dos (2) meses contados a partir de la fecha de conocimiento de la falta.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º.- Patrimonio. El patrimonio de FEBOLSA es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 33º.- Aportes Sociales Pagados No Reducibles. Durante la existencia de FEBOLSA el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible es de diez millones (\$10'000.000.oo) el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTICULO 34º.- Compromiso Económico de los Asociados. Los asociados de FEBOLSA se comprometen a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo del 5% del salario básico mensual ordinario y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

De dicha suma total periódica el 90% será para ahorro permanente y el 10% para aporte social individual.

Parágrafo: Aquellos asociados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos legales vigentes harán aportes mensuales equivalentes a máximo un (1) salario mínimo mensual vigente y no inferior a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 35º. - Aportes Sociales Individuales –

Características. Los aportes sociales individuales quedaran directamente afectados desde su origen en favor de FEBOLSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de FEBOLSA y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 36º.- Ahorros Permanentes. Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEBOLSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Sólo serán devueltos a los asociados cuando se desvinculen en forma definitiva.

ARTICULO 37º.- Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FEBOLSA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38º.- Inversión de los Aportes y Ahorros. Los Aportes Sociales individuales los destinará FEBOLSA a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FEBOLSA, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 39º.- Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FEBOLSA les

devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEBOLSA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FEBOLSA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y Suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEBOLSA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 40º.- Reservas Patrimoniales Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41º.- Fondos. FEBOLSA podrá contar con fondos permanentes o agotable, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTICULO 42º.- Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEBOLSA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43º.- Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FEBOLSA, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44º.- Periodos Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de FEBOLSA será anual y se cerrará a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEBOLSA a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 45º.- Aplicaciones de excedentes. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.
2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEBOLSA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo

con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los Límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46º.- Dirección de FEBOLSA. La Dirección y Administración del Fondo estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Gerente.

ARTICULO 47º.- La Asamblea General. La Asamblea es el máximo organismo de administración de FEBOLSA compuesta por asociados hábiles y sus acuerdos. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados calendario o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de FEBOLSA, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de su convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEBOLSA.

ARTICULO 48º.- Clases de Asamblea. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones

regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49°. - Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los cincuenta (50), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción de los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron elegidos.

ARTICULO 50°.- Convocatoria a La Asamblea General Ordinaria: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la realización de la misma, determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y orden del día, se notificara a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de FEBOLSA y de las entidades que generan el vínculo de asociación

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevo la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 51°.- Convocatoria A La Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados calendario.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 52°.- Representación. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada no pudieran acudir a la reunión de Asamblea General, podrán constituir apoderados que los representen, siempre y cuando los representantes sean igualmente asociados hábiles y que se dirija comunicación escrita al Gerente, en la que conste el nombre y firma del representante y del representado.

Los poderes conferidos, con la aceptación expresa del representante, deberán ser registrados en la Gerencia de FEBOLSA por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los miembros del Comité de Control Social no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de aprobación de las cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad ante una comisión que para tal efecto y con funciones de verificación de poderes, designe la Junta Directiva de **FEBOLSA**.

El poder conferido para una reunión de Asamblea

General será suficiente para representar al mandante o en las demás que fueren consecuencias de aquella.

Parágrafo 1.- La comisión de que trata el presente artículo rechazará todos los poderes que no reúnan los requisitos de validez, esto es, no contengan nombre y firma del representante y representado, que a lo menos uno de estos dos asociados no sea hábil o que no corresponda a la reunión para la cual se otorga poder.

Igualmente rechazará aquellos poderes que presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier tipo de alteración en los aspectos indicados en el inciso anterior, a no ser que quienes figuran otorgando y aceptando el poder salven lo enmendado o alterado mediante nota puesta al margen o al final del escrito en la cual aclaran el sentido de lo enmendado o alterado, firmando por ellos.

Parágrafo 2.- Una vez otorgado poder, el asociado que lo confiere, solo podrá revocarlo participando directamente en la Asamblea por ello, en caso de presentarse poderes varias veces otorgados por un mismo asociado, serán anulados por la comisión de que trata el inciso quinto del presente artículo.

Parágrafo 3.- La revocación de que trata el parágrafo anterior solo surtirá efectos si el asociado se hace presente con quince (15) minutos de anticipación a la verificación del quórum en la correspondiente Asamblea.

ARTICULO 53º.- Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. Quórum. La asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir en Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del 50% de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. En todo caso siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representado.
5. Decisiones: Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados calendarios presentes.
6. Mayorías La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. Procedimientos para Elección. La elección de los miembros de los Órganos de Dirección y Control, será efectuada por Asamblea General, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, o bajo el sistema uninominal sin perjuicio que los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
8. Actas: De lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados calendario y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una

información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. La Asamblea de su seno elegirá una comisión de revisión del acta conformada por tres (3) miembros.

ARTÍCULO 54º.- Funciones De La Asamblea General: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **FEBOLSA** para el cumplimiento de su objetivo social.
2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
4. Adoptar mediante voto afirmativo de por lo menos el 70% de los asociados hábiles presentes en la Asamblea la disolución, liquidación, fusión, incorporación, transformación, escisión y reforma de estatutos.
5. Elegir los miembros principales y sus suplentes de la Junta Directiva.
6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, elegir los integrantes del comité de Control Social.
7. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la legislación vigente y a los presentes estatutos y establecer aportes extraordinarios.
8. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.
9. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los estatutos le corresponden.

ARTÍCULO 55º.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el organismo de administración permanente de FEBOLSA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por asociados hábiles en un número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56º.- Condiciones Para Ser Elegido Miembro De La Junta Directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como asociado una antigüedad mínima de tres (3) meses.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores, de conformidad con el presente estatuto, ni por entidad gubernamental.
4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 57º.- Causales De Remoción De La Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEBOLSA.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 58º.- Funcionamiento De La Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y

extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente y a Extraordinarias por el Presidente, el representante Legal, el Gerente o el Revisor Fiscal o un integrante de la Junta Directiva.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 59º.- Funciones De La Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Crear los cargos, fijar las funciones y los respectivos salarios de los empleados que sean necesarios para FEBOLSA.
5. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
6. Fijar la caución que deben presentar los empleados de manejo.
7. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General.
8. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la organización y dirección de FEBOLSA y el cabal logro de sus fines.
9. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
10. Nombrar al Representante Legal y al Gerente y sus suplentes.
11. Nombrar los integrantes del Comité de Crédito, y de los demás comités que la Asamblea constituya.
12. Examinar y probar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar al Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la

Asamblea para su aprobación.

13. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
14. Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
15. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía no mayor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino a inversión de capital, previo visto bueno de la Presidencia de la Junta Directiva.
16. Fijar la cuantía de las finanzas que deben presentar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deben garantizar el manejo.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Nombrar al OFICIAL o EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO según las determinaciones de la Ley.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el OFICIAL o EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
21. Ejercer las demás funciones contraídas por el cargo

ARTÍCULO 60º.- Del Gerente y Representante Legal. El Gerente de FEBOLSA podrá ser una persona natural o jurídica quien será el canal de comunicación para efectos de la operación, administración y gestión de FEBOLSA con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea del funcionamiento de FEBOLSA. El Gerente será elegido para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente. En caso de tratarse de una persona natural el gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará ante faltas temporales o absolutas.

El Representante Legal será nombrado por la Junta Directiva, ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva. Será elegido para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente.

El Representante Legal tendrá un suplente quien lo reemplazará ante faltas temporales o absolutas.

Las calidades de Gerente y Representante Legal podrán ser ejercidas por la misma persona, previa

aprobación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá elegir y remover al Gerente y/o Representante Legal de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO: En el evento en el que la Junta Directiva tome la decisión de contratar la administración del Fondo a través de un outsourcing, tal órgano deberá establecer el reglamento que establezca los requisitos, reglas y demás aspectos operativos asociados a la operación del modelo.

ARTÍCULO 61º.- Condiciones Para Ejercer el Cargo De Gerente y Representante Legal:

Para el Gerente:

Cuando el Gerente sea una persona natural designada por la Junta Directiva de entre los afiliados o contratada expresamente para el efecto, deberá acreditar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética, destreza y reunir los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes.
3. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

En el evento en que la Junta Directiva designe como Gerente a una persona jurídica, esta deberá garantizar que quien ejerza el cargo acredite iguales condiciones a las requeridas para el Gerente como persona natural y adicionalmente acrediten capacidad financiera y operativa.

Para el Representante Legal:

El Representante Legal deberá acreditar las condiciones que se exigen al Gerente como persona natural.

Artículo 62º.- Funciones Del Gerente: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar los colaboradores de FEBOLSA.
3. Ejercer y controlar constantemente las áreas administrativas y contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.

4. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por el estatuto y la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de lo estipulado en el estatuto y el reglamento.
7. Representar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
8. Rendir informe mensual a la Junta Directiva.
9. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.
10. Rendir informes anuales y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
11. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva.
12. Administrar los bienes de FEBOLSA y reivindicarlos ante terceros.
13. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente o ejecutivo superior de FEBOLSA.

Son funciones del Representante Legal:

1. Representar a FEBOLSA en todas las actuaciones judiciales y extrajudicialmente por sí mismo o a través de apoderado.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
3. Aprobar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por el estatuto y la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de lo estipulado en el artículo 58 de los presentes Estatutos, evento en el cual requerirá autorización previa de la Junta Directiva.
5. Firmar toda la documentación que requiera Representación Legal.
6. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal o ejecutivo superior de FEBOLSA.”

Serán funciones comunes a Gerente y/o Representante Legal del Fondo:

Las relativas con el cumplimiento y adecuación de la operación del Fondo a las disposiciones legales relacionadas con la administración del SARLAFT, y en especial las siguientes:

1. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva en todo lo concerniente con el SIPLAFT y/o SARLAFT.
2. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SIPLAFT y/o SARLAFT.
3. Brindar el apoyo que requiera el OFICIAL o EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO para el oportuno y adecuado ejercicio de sus funciones.
4. Coordinar y programar los planes de capacitación del SIPLAFT y/o SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas del fondo, la administración y la revisoría fiscal.
5. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SIPLAFT y/o SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde con lo establecido en el Manual de Procedimientos del SIPLAFT y/o SARLAFT.

ARTICULO 63º.- Causales De Remoción Del Gerente. Son causales de remoción del gerente y Representante Legal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEBOLSA.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEBOLSA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Quando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEBOLSA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64º.- Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear o suprimir los Comités permanentes o comisiones

especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FEBOLSA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 65º.- Órganos de Vigilancia: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEBOLSA, éste contará para su control social interno y técnico con un comité de control social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66º.- Revisor Fiscal El revisor fiscal en FEBOLSA, será ejercida por una persona natural y su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, o por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones. Serán elegidos por la Asamblea, para periodos de un (1) año. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar asociados al Fondo.

PARAGRAFO: Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 67º.- Causales de remoción de la Revisoría Fiscal. Son causales de remoción para el cargo de revisor fiscal:

1. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FEBOLSA, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEBOLSA.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 68º.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FEBOLSA se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Comité de Control Social, a la Junta Directiva, al Gerente según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FEBOLSA y en desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEBOLSA y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEBOLSA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEBOLSA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo
12. En desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT.
13. De conformidad con lo establecido en el

artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

14. Presentar un reporte trimestral dirigido a la Junta directiva del fondo, en el que informe sus recomendaciones de mejoramiento y las conclusiones sobre la aplicación del SIPLAFT y SARLAFT sobre la labor desarrollada por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
15. Cumplir las demás funciones contraídas por el cargo

ARTÍCULO 69º.- Responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a FEBOLSA, a los asociados a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 70º.- Comité de Control Social. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a FEBOLSA. Estarán integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de un (1) año.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación

ARTICULO 71º.- Funcionamiento del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando ocurran eventos propios de su competencia. El Comité se dará su propio reglamento, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 72º.- Condiciones para Aspirar a ser elegido Miembro del Comité de Control Social:

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al corriente en las obligaciones para con FEBOLSA en el momento de la convocatoria a Asamblea General.
3. Tener como asociado una antigüedad mínima de tres (3) meses.
4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes al ejercicio del cargo y

actualizarse permanentemente.

ARTICULO 73º.- Causales de remoción de miembros del Comité de Control Social

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
2. Por ser condenado por entidad gubernamental.
3. Por anteponer su interés personal a los de FEBOLSA.
4. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 74º.- Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEBOLSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los

asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que podrán participar en las Asambleas.
7. Rendir informe sobre las actividades a la Asamblea, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
8. Las demás que le asigne la Ley, la Asamblea y el presente estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTICULO 75º.- Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEBOLSA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FEBOLSA toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76º.- Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de FEBOLSA, no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEBOLSA, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 77º.- Restricción de Voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FEBOLSA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su

responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 78º.- Incompatibilidad en los Reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 79º.- Prohibiciones: No le será permitido a FEBOLSA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80º.- Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEBOLSA, ni ejercer la representación legal de FEBOLSA.

ARTÍCULO 81º.- Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al comité de crédito de FEBOLSA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 82º.- De la responsabilidad del fondo de empleados. FEBOLSA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO 83º.- Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los asociados para con FEBOLSA y para con los acreedores de este, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEBOLSA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 84º.- Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEBOLSA, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEBOLSA, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FEBOLSA o con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 85º.- De la Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 86º.- Procedimiento para la conciliación.

La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87º.- Fusión e Incorporación. FEBOLSA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusionen con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88º.- Escisión. FEBOLSA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 89º.- Transformación. FEBOLSA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 90º.- Causales de Disolución y procedimiento de Liquidación. FEBOLSA, deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 91º.- Procedimiento para la Liquidación. Disuelto FEBOLSA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 92º.- Remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores según determinen los asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93º.- Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea

General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 93º.- Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEBOLSA.

ARTÍCULO 94º.- Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante, lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTÍCULO 95º.- Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEBOLSA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el día 4 Marzo de 2005 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario.

NOTAS DE VIGENCIA

NOTA: El 18 de junio de 2020, en sesión de Asamblea Ordinaria de FEBOLSA se aprobó propuesta de reforma parcial y a su vez la presente compilación estatutaria.